

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23565
- Código de verificación: 50594675702
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-029 SEG. N° 6°

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/02/2024

RES. EX. N° E-2024-100

**VISTO:** El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lirquén, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-012, de fecha 14 de enero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-029, de fecha 25 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.487 de 2011, N° 661 de 2012, N° 1.448 y N° 2.709 de 2013, N° 2.658 de 2014, N° 3.388 de 2015, N° 1.590 de 2016 y N° 1.183 de 2018, de este origen.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.183 de 2018, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Lirquén, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-012, de fecha 14 de enero de 2022.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-029, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 661 de 2012, modificada por las resoluciones exentas N° 2.658 de 2014 y N° 1.590 de 2016, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de

manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar el recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 661 de 2012, modificada por las resoluciones exentas N° 2.658 de 2014 y N° 1.590 de 2016, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada ***Punta Lirquén, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga ***Aulacomya atra*** y b) navajuela ***Tagelus dombeii***.”.

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Punta Lirquén, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, R.U.T. N° 65.157.150-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 419, de fecha 20 de octubre de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [afuentes@ucsc.cl](mailto:afuentes@ucsc.cl), [afuentesl@vtr.net](mailto:afuentesl@vtr.net) y [albertof\\_69@hotmail.com](mailto:albertof_69@hotmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-029, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 62.336 individuos (5.700 kg) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

b) 69.281 individuos (1.700 kg) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-029, citado en Visto y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las

capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-029 al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [afuentesl@vtr.net](mailto:afuentesl@vtr.net).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**